

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, Estado de México, a 24 junio de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

## BOLETÍN JURÍDICO No. 59/2016

### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto Número 94.- Por el que se Expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.	Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”  15 de junio de 2016 Sección Cuarta

### **01. Decreto Número 94.- Por el que se Expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.**

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y tiene por objeto reglamentar el procedimiento autónomo de extinción de dominio, previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el procedimiento se respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, permitiendo al demandado y en su caso, a los terceros afectados, comparecer, oponer su defensa, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, formular alegatos, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes para acreditar los supuestos que establece la fracción III del párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las víctimas u ofendidos tendrán los derechos que establece el Código Nacional y la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Víctimas del Estado de México, conforme a las modalidades establecidas en esta Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de junio del dos mil dieciséis.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los ordenamientos de carácter administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

**CUARTO.** Los procedimientos de preparación de la acción de extinción de dominio se regirán por las disposiciones procesales en materia de extinción de dominio y supletorias aplicables al momento del acto procedimental.

**QUINTO.** Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán hasta su conclusión con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**SEXTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de noviembre de 2011.

**Nota.** El decreto de mérito puede consultarse en la página de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2016/jun154.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Jefe “B” de Proyecto  
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva  
Autorizó